

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0128, Cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso de RAMIRO AGUILAR FAJARDO contra CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ALVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y la actuación propiamente tal y por ser procedente, se dispone:

1. Para los efectos y fines a que hay lugar, téngase en cuenta que consultada la página web de la empresa INTER RAPIDISIMO, se corrobora que conforme a la guía No. 700101981104, el paquete de traslado junto con la copia del auto admisorio de la acción de la referencia fue entregado a la accionada en su dirección física el 26 de junio de 2.023.

Así mismo, téngase en cuenta que la aquí accionada, pese a haber recibido el paquete documental aludido en el párrafo anterior, guardó completo silencio en el término de traslado de la demanda (no contestó la acción ni propuso ningún tipo de excepción).

2. Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en el presente asunto, se señala el 4 de octubre de 2.023, a partir de las 10:00 a.m., la que tendrá un desarrollo virtual.

Para el efecto anterior, el señor Citador adscrito al Despacho deberá realizar la convocatoria correspondiente a los sujetos del proceso, apoderados, testigos y demás, empleando la plataforma TEAMS.

3. Para efectos de la decisión del proceso, se procede al siguiente decreto probatorio:

- 3.1. Ténganse como pruebas y valórense en cuanto a derecho corresponda la totalidad de la documentación que compone el expediente de la referencia.

- 3.2. Se decreta la recepción del dicho de los señores CRISTIAN CAMILO AGUILAR AGUIRRE, LNA DAYANA AGUILAR

AGUIRRE y LUCILA AGUILAR FAJARDO. Tales declaraciones serán acopiadas en la audiencia a la que se convoca en el presente proveído.

3.3. Sobre pruebas adicionales se resolverá en desarrollo de la audiencia convocada.

4. Por Secretaría líbrense las citaciones y comunicaciones a que hubiere lugar a quienes son llamados a participar del acto procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e1b023db10b11687fe77cde852b5ba03135b81e29fab90d355024bea693fa**

Documento generado en 18/08/2023 12:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>